

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

FIJACIÓN ALIMENTO No. 1100131100032022 00287

Subsanada las deficiencias reseñadas en auto anterior, en cumplimiento con lo normado en el art.90 del C.G.P., y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apoderado judicial por JUAN DAVID VARGAS CÓRDOBA contra EDUARDO VARGAS MURIEL.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

FIJAR como cuota provisional por concepto de alimentos a cargo del aquí demandado y en favor del señor JUAN DAVID VARGAS CÓRDOBA la suma de \$1.000.000, los cuales deberá consignar a órdenes de éste Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

NEGAR la solicitud de medidas cautelares, por no ser procedentes en esta clase de procesos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica al abogado JIMMY ORLANDO CÓRDOBA VIVEROS, para que actúen en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 15564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en

el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad1336a774d6a3f4b76e09695854d05b611b83cd07a192f905bca1ef681c5d0**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>